



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 086

Fecha (dd/mm/aaaa): 31/05/2022

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2017 00177 00	Verbal	JAIRO DELGADO REYES	DC&C SAS	Auto aprueba liquidación COSTAS	27/05/2022		
68001 31 03 002 2019 00292 00	Verbal	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA	FREDY EDGAR RAGUA CASAS	Auto requiere	27/05/2022		
68001 31 03 002 2020 00075 00	Abreviado	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	MARCELINO AYALA ROBLES	Auto de Trámite POSESION PERITO.	27/05/2022		
68001 31 03 002 2020 00087 00	Verbal	CARLOS ARMANDO FLOREZ GUTIERREZ	EDDY CELIS RUIZ	Auto aprueba liquidación COSTAS	27/05/2022		
68001 31 03 002 2021 00139 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA	JAIME ANDRES CEPEDA BALLESTEROS	Auto decreta medida cautelar Y TOMA NOTA EMBARGO REMANENTE J15CMAPL	27/05/2022		
68001 31 03 002 2021 00139 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA	JAIME ANDRES CEPEDA BALLESTEROS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución Y ORDENA REMITIR EXPEDIENTE A LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS	27/05/2022		
68001 31 03 002 2021 00156 00	Ejecutivo Singular	TANIA GOMEZ MORENO	MARIA NICOMEDES CERDENAS DE CASTELLANOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	27/05/2022		
68001 31 03 002 2021 00231 00	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ARTURO GARCIA CONTRERAS	Notificacion de Sentencias Art.295 CGP	27/05/2022		
68001 31 03 002 2022 00145 00	Tutelas	JAIME ANDRES AREVALO PIEDRAHITA	DIRECCION EPAMS GIRON	Auto admite tutela	27/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/05/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESEJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

  
SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO  
SECRETARIO

Radicado: 2017-177  
Proceso: VERBAL  
Demandante: JAIRO DELGADO REYES  
Demandado: DC&C SAS

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA SOCIEDAD DEMANDADA

Agencias en Derecho 1ª Instancia -fls. 242 Cdo. 1-	\$ 1'000.000,00
Agencias en Derecho 2ª Instancia -archivo 012 del Cuaderno del H. Tribunal del expediente digital-	\$ 1'000.000,00
<b>Total</b>	<b>\$ 2'000.000,00</b>

Bucaramanga, 27 de mayo de 2022.

La secretaria,

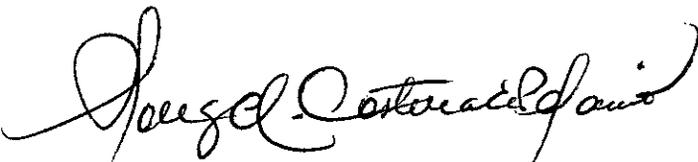
  
**SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO**

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Apruébase la liquidación de costas elaborada por secretaria de conformidad con el Numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado  
No. 86 Fecha 31 de mayo de 2022.

Secretaria:

  
**SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO**

MH

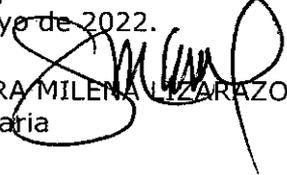
Radicación : 68001-31-03-002-2019-00292-00

Proceso : Verbal

Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA S.A.

Demandado : WALDIR DIDI YASHIN RAGUA GONZALEZ y otro.

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 27 de mayo de 2022.

  
SANDRA MILENA LIZARAZO DIAZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, veintisiete de mayo de dos mil veintidós

El apoderado del demandante solicita que se requiera a la INSPECCION DE POLICIA DE BUCARAMANGA para que informe el estado del Despacho Comisorio No. 15 radicado en dichas dependencias el 18 de diciembre de 2020.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

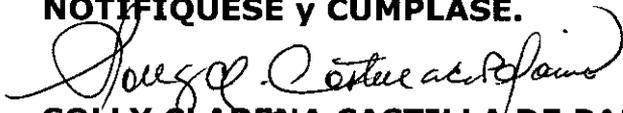
Teniendo en cuenta que mediante proveído del 5 de marzo de 2020 se ordenó la entrega del inmueble con M.I. No. 300-358641, con cuyo propósito se libró el Despacho Comisorio No. 15 dirigido a las **INSPECCIONES MUNICIPALES DE POLICIA DE BUCARAMANGA O COMISORIAS DE BUCARAMANGA** y que, habiéndolo enviado al correo electrónico [notificaciones@bucaramanga.gov.co](mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co) el siguiente 18 de diciembre, sin que a la fecha el mismo hubiera sido devuelto, se requerirá al comisionado para que informe el estado en que éste se encuentra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**REQUIERASE** a las **INSPECCIONES MUNICIPALES DE POLICIA DE BUCARAMANGA O COMISORIAS DE BUCARAMANGA** para que informen del trámite impartido al Despacho comisorio No. 15, librado en cumplimiento de lo ordenado mediante proveído del 5 de marzo de 2020 y que les fuera remitido el siguiente 18 de diciembre al correo electrónico [notificaciones@bucaramanga.gov.co](mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co).

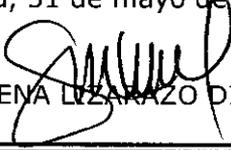
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

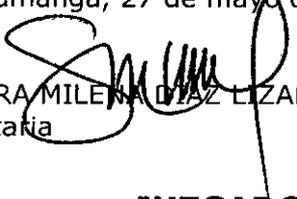
El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 86 .

Bucaramanga, 31 de mayo de 2022

  
SANDRA MILENA LIZARAZO DÍAZ  
Secretaria

Radicación : 2020-00075  
Proceso : Abreviado  
Demandante : ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.  
Demandado : MARCELINO AYALA ROBLES

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda decidir.  
Bucaramanga, 27 de mayo de 2022.

  
SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO  
Secretaría

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, veintisiete de mayo de dos mil veintidós

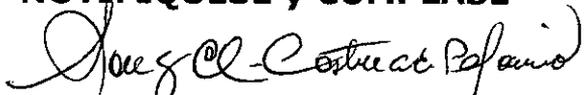
Atendiendo a la manifestación hecha por el perito evaluador de intangibles designado por auto del pasado 9 de mayo, en el sentido de aceptar el cargo y de habersele remitido ya por la secretaría del Despacho el link de acceso al expediente digital; se le tendrá como posesionado del cargo a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**TENER** como posesionado del cargo al perito evaluador de intangibles **JORGE ENRIQUE AMADO CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.278.508; conforme lo expuesto en precedencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
**JUEZ.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica a las partes  
en estado No. Bucaramanga, 31 de  
mayo de 2022

Sandra Milena Díaz Lizarazo  
Secretaria

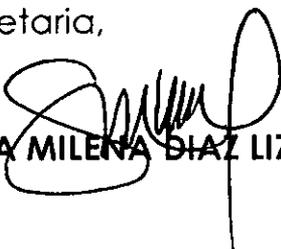
Proceso: VERBAL  
Radicado: 2020-087  
Demandante: CARLOS ARMANDO FLOREZ GUTIERREZ  
Demandado: EDDY CELIS RUIZ

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA

Agencias en Derecho -archivo 024 del expediente digital- \$ 2'500.000,00  
**Total** **\$ 2'500.000,00**

Bucaramanga, 27 de mayo de 2022.

La secretaria,

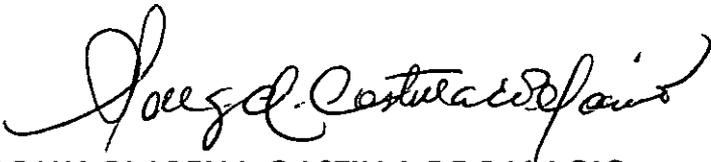
  
**SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO**

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Apruébase la liquidación de costas elaborada por secretaria de conformidad con el Numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

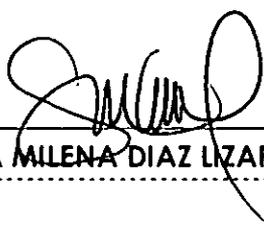
NOTIFÍQUESE,

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado  
No. 86 Fecha 31 de mayo de 2022.

Secretaria:

  
**SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO**

Radicado: 2021-139  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA  
Demandado: JAIME ANDRES CEPEDA BALLESTEROS  
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

### **ANTECEDENTES**

Mediante apoderado judicial, el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA demanda, por el trámite del proceso Ejecutivo, a JAIME ANDRES CEPEDA BALLESTEROS, para obtener el pago de unas obligaciones en pesos, más los intereses y las costas del proceso.

El Despacho libró mandamiento de pago el 21 de julio de 2021-archivo 005 del Cdno. 1 del expediente digital-, de la siguiente manera:

- 1.1 CIENTO CUARENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$140´189.370,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré A No. M026300105187607729600030292, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.
- 1.2 VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$21´485.952,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré B No. M026300105187607725000106530, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.
- 1.3 VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$20´926.238,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré C No. M026300105187607725000106431, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.

Por los intereses moratorios liquidados sobre el ítem 1.1 desde el 7 de mayo de 2021; sobre el ítem 1.2 desde el 3 de octubre de 2020; y sobre el ítem 1.3 desde el 20 de noviembre de 2020; a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de las obligaciones.

El demandado JAIME ANDRES CEPEDA BALLESTEROS fue notificado del mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 -notificación personal-, tal como obra en el archivo 010 del Cdno. 1 del expediente digital; quien no propuso excepciones de fondo dentro del término concedido al efecto.

Radicado: 2021-139  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA  
Demandado: JAIME ANDRES CEPEDA BALLESTEROS  
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

## CONSIDERACIONES

Como respaldo de las pretensiones se presentaron tres (3) pagares Nos. M026300105187607729600030292, M026300105187607725000106530, M026300105187607725000106431 -archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital- que demuestran la existencia de las obligaciones de cuya ejecución se trata y que cumplen con los principios, requisitos generales y especiales establecidos en el C. Co.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se encuentra notificado el demandado -JAIME ANDRES CEPEDA BALLESTEROS- y que no se propusieron excepciones dentro del término concedido al efecto, se impone dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. y al efecto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

De igual forma, se ordenará liquidar el crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. y se condenará en costas al demandado en el presente trámite.

De conformidad con el Art. 366 del C.G.P., se fijará el valor de las agencias en derecho que deben ser incluidas en la liquidación de costas.

Por último, se dispondrá que una vez en firme la providencia que apruebe la respectiva liquidación de costas, por Secretaría del Despacho se remita el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las siguientes obligaciones a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA y contra JAIME ANDRES CEPEDA BALLESTEROS:

**1.1 CIENTO CUARENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$140'189.370,00),** por concepto de capital contenido en el pagaré A No.

Radicado: 2021-139  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA  
Demandado: JAIME ANDRES CEPEDA BALLESTEROS  
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

M026300105187607729600030292, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.

**1.2 VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$21´485.952,00),** por concepto de capital contenido en el pagaré B No. M026300105187607725000106530, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.

**1.3 VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$20´926.238,00),** por concepto de capital contenido en el pagaré C No. M026300105187607725000106431, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.

Por los intereses moratorios liquidados sobre el ítem 1.1 desde el 7 de mayo de 2021; sobre el ítem 1.2 desde el 3 de octubre de 2020; y sobre el ítem 1.3 desde el 20 de noviembre de 2020; a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de las obligaciones.

**SEGUNDO:** Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Condenar al demandado al pago de las costas del presente trámite a favor de la entidad demandante.

**CUARTO:** Incluir en la liquidación de costas y por concepto de Agencias en Derecho a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, la suma de **\$3´200.000,00.**

**QUINTO:** En firme la providencia que apruebe la liquidación de costas del presente proceso, por secretaría del Despacho, REMITASE el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad, para lo de su competencia. De existir títulos de depósito judicial por cuenta de este asunto, realícese la respectiva orden de conversión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**

**Jueza**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado  
No. 86 Fecha 31 de mayo de 2022.

Secretaría,



**SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO**

Radicado: 2021-139  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA  
Demandado: JAIME ANDRES CEPEDA BALLESTEROS

Al Despacho de la señora juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 27 de mayo de 2022.

**SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte actora solicita decretar el embargo y secuestro de *"Los remanentes y/o bienes que se llegasen a desembargar en curso de los procesos ejecutivos que contra el demandado se adelantan en el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga"*, refiriendo en concreto el radicado bajo No. 68001-40-03-015-2021-000617-00, el que funge como demandante el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA -archivo 006 del Cdno. 2 del expediente digital-.

De otra parte, el 19 de abril último el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad libró oficio No. 1205 -archivo 009 del Cdno. 2 del expediente digital- dentro del aludido proceso, comunicando el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del presente proceso, que sean de propiedad del demandado JAIME ANDRES CEPEDA BALLESTEROS.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO** del remanente y de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de JAIME ANDRES CEPEDA BALLESTEROS, dentro del proceso radicado a la partida No. 68001-40-03-015-2021-000617-00, tramitado en el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, en el que actúa como demandante el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P.

**SEGUNDO: TOMAR NOTA** del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, que sean de propiedad del demandado JAIME ANDRES CEPEDA BALLESTEROS, comunicado por el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad mediante oficio No. 1205 del pasado 19 de abril, librado dentro del proceso allá

Radicado bajo el No. 680014003015-2021-00617-00 -archivo 009 del Cdo. 2  
del expediente digital.

Líbrense por Secretaría los correspondientes oficios.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

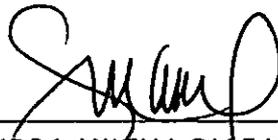


**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado  
No. 86 Fecha 31 de mayo de 2022.

Secretaria,



**SANDRA MENA DÍAZ LIZARAZO**

MH  
Rad : 2021 00156  
Proc : EJECUTIVO  
DTE : TANIA GOMEZ MORENO  
DDO : JAIRO PAREDES ESPINOSA y otro

Al Despacho, Bucaramanga, 27 de mayo de 2022

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Una vez concluido el término concedido para descorrer el traslado de las excepciones y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P. que remite expresamente al art. 372 ibídem, se **CONVOCA** a la primera audiencia, el **veintiocho (28) de noviembre de 2022 a las 9:00 de la mañana**, **REQUIRIENDO** a las partes para que concurran a la misma personalmente, a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás actos relacionados con dicha audiencia.

Así mismo **SE PRECISA:**

- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia ésta no podrá celebrarse, pero vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto declarará terminado el proceso.
- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Por Secretaría del Despacho se ha de realizar el trámite pertinente para efectos de la asignación de la respectiva sala de audiencia.

Notifíquese



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**

**Juez**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica a las partes en  
Estado No. 86 Fecha 31 de mayo de  
2022.

Secretaria:



**SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO**

RADICADO: 2021-00231-00  
PROCESO: VERBAL -RESTITUCION DE TENENCIA-  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: ARTURO GARCIA CONTRERAS  
PROVIDENCIA: SENTENCIA SIN OPOSICIÓN

## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda dentro del presente proceso, después de observar que no se configura vicio alguno que genere la nulidad de lo actuado y, además, que se encuentran reunidos los presupuestos procesales para proceder en dicho sentido y las partes legitimadas en la causa.

### **ANTECEDENTES**

#### **LA DEMANDA**

Por intermedio de Apoderada judicial el BANCO DAVIVIENDA S.A., formuló demanda verbal de restitución de tenencia de bien inmueble dado en leasing, en contra del señor ARTURO GARCIA CONTRERAS, solicitando se declare terminado el contrato de leasing habitacional No. 06004047600205581, celebrado entre dichas partes el 26 de septiembre de 2019, en relación con el inmueble ubicado en la calle 35 No. 22-43, Conjunto Residencial Picasso Cubismo P.H., Apto 802, Torre 1 de Bucaramanga, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-362486; por incumplimiento en el pago de los cánones pactados.

En dicho sentido la parte actora manifestó que el demandado -ARTURO GARCIA CONTRERAS- incurrió en mora desde el 2 de octubre de 2019; en relación con lo cual se estableció en dicho contrato, que la mora en el pago de uno o más cánones era causal de terminación del mismo.

En consecuencia de lo anterior, solicita se declare el incumplimiento del referido contrato por parte del acá demandado, su terminación y la restitución del inmueble a su propietario BANCO DAVIVIENDA S.A., igualmente solicita que no sea escuchado el demandado, mientras no sean consignados los cánones adeudados, igualmente que se decrete la práctica de la diligencia de entrega del inmueble en mención o en su caso, que se comisione para dicho fin y se condene en costas y agencias en derecho al demandado.

### **TRÁMITE**

Repartida la demanda le correspondió a esta Agencia Judicial su conocimiento, en atención de lo cual mediante proveído calendado el 8 de septiembre de 2021 -archivo 006 del expediente digital- se admitió, ordenándose la notificación del demandado; acto procesal que tuvo lugar el siguiente 15 de octubre, mediante aviso -archivo 008 del expediente

RADICADO: 2021-00231-00  
PROCESO: VERBAL -RESTITUCIÓN DE TENENCIA-  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: ARTURO GARCIA CONTRERAS  
PROVIDENCIA: SENTENCIA SIN OPOSICIÓN

digital-; habiendo dejado transcurrir en silencio el término para contestarla y proponer excepciones.

### CONSIDERACIONES

El contrato de "leasing" -anglicismo recientemente incorporado al castellano, según lo reseña el Diccionario de la Lengua Española-, es una operación originaria de los Estados Unidos de Norteamérica, que se remonta a los años siguientes a la segunda guerra mundial, como un nuevo modelo de financiación, muy apropiado para adelantar -o apalancar- procesos de reconversión industrial, en cuanto permitía el acceso al crédito y, por contera, a bienes de capital o a equipos necesarios para el crecimiento y expansión económica, sin tener que afectar o comprometer -en grado superlativo- el patrimonio del empresario o, en general, del usuario crediticio y, de paso, obtener algunas ventajas de orden fiscal o tributario.

Sobre este negocio jurídico en particular, la Corte Suprema de Justicia manifestó:

*"Es este, entonces, un negocio jurídico en virtud del cual, una sociedad autorizada -por la ley- para celebrar ese tipo de operaciones, primigeniamente le concede a otro la tenencia de un determinado bien corporal -mueble o inmueble, no consumible, ni fungible, lato sensu, necesariamente productivo-, por cuyo uso y disfrute la entidad contratante recibe un precio pagadero por instalamentos, que sirve, además, al confesado propósito de amortizar la inversión en su momento realizada por ella para la adquisición del respectivo bien, con la particularidad de que al vencimiento del término de duración del contrato, el tomador o usuario, en principio obligado a restituir la cosa, podrá adquirir, in actus, la propiedad de la misma, previo desembolso de una suma preestablecida de dinero, inferior -por supuesto- a su costo comercial (valor residual), sin perjuicio de la posibilidad de renovar, in futuro, el contrato pertinente, en caso de que así lo acuerden las partes.*

*En su fase o etapa precontractual (iter contractus), el leasing suele estar precedido, las más de las veces, de la formulación de una puntual indicación que el candidato a tomador le formula a la compañía de leasing, para que ésta -a nombre propio- adquiera el bien o bienes sobre los cuales habrá de celebrarse el contrato, de forma tal que cuando esa actuación se materializa, la adquisición del bien por parte de la sociedad de leasing (negocio jurídico de aprovisionamiento), es meramente instrumental, en cuanto tiene su razón de ser, únicamente, en el posterior perfeccionamiento de la descrita negociación (posterius), la cual, por consiguiente, aflora como un contrato de intermediación financiera -en sentido lato-, habida cuenta que el usuario, en últimas, lo que persigue es acceder -indirectamente- al crédito que le resulta necesario para procurarse la utilidad de un bien, no así -por lo menos en forma inmediata- su propiedad, derecho que, en la hora de ahora, no luce esencial -y menos inexorable- para la generación de riqueza y, por lo mismo, hoy no se erige en el epicentro de la contratación contemporánea, como otrora acaecía. Más aún, bien podría afirmarse que el tomador se sirve del leasing para autofinanciarse, como quiera que él se traduce en una "técnica*

RADICADO: 2021-00231-00  
PROCESO: VERBAL -RESTITUCIÓN DE TENENCIA-  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: ARTURO GARCIA CONTRERAS  
PROVIDENCIA: SENTENCIA SIN OPOSICIÓN

*financiera que permite realizar una inversión amortizable con la rentabilidad producida por la explotación económica de un bien"*

Pues bien, está demostrado en el expediente el acuerdo de voluntades entre las partes ahora enfrentadas, con el contrato leasing habitacional No. 06004047600205581, visible en el archivo 004 del expediente digital, acreditándose con ello que el señor ARTURO GARCIA CONTRERAS se obligó para con el BANCO DAVIVIENDA S.A. a pagar cánones mensuales y además, que en el numeral 1º de la cláusula vigésima sexta "CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO", se estableció que podrá darlo por terminado antes del plazo acordado y exigir la restitución sin previo requerimiento privado o judicial por "la mora en el no pago de los cánones (...)" -archivo 003 del expediente digital-.

Así mismo, la entidad demandante aduce que el demandado incurrió en mora en el pago desde el 2 de octubre de 2019, fecha en la cual dejó de cancelar las cuotas pactadas en el referido contrato.

Sobre el particular, téngase en cuenta además que el demandado ARTURO GARCIA CONTRERAS una vez notificado -mediante aviso- se abstuvo de contestar la demanda dentro de la respectiva oportunidad procesal, dejando vencer el término para proponer excepciones.

Así las cosas, al tenor de lo dispuesto por los artículos 384 numeral 3º y 385 del C.G.P., probada como se encuentra la relación contractual entre las partes, se procederá a dictar sentencia dando por terminado el aludido contrato, debido al incumplimiento del mismo por parte del demandado y se ordenará la restitución del inmueble a que se contrae su objeto, a la entidad demandante.

Igualmente, se condenará en costas al demandado a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Por último, de conformidad con el artículo 365 numeral 2º del C.G.P., se fijará el valor de las agencias en derecho que deben ser incluidas en la liquidación de costas.

De otra parte, la apoderada judicial de la parte actora allegó renuncia al poder -archivo 010 del expediente digital-; con posterioridad a lo cual, la entidad demandante constituyó nuevo apoderado, allegando al efecto el respectivo poder -archivo 011 del expediente digital-.

---

<sup>1</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL Magistrado Ponente: CARLOS IGNACIO JARAMILLO JARAMILLO Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil dos (2002)  
Ref: Expediente No. 6462

RADICADO: 2021-00231-00  
PROCESO: VERBAL -RESTITUCIÓN DE TENENCIA-  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: ARTURO GARCIA CONTRERAS  
PROVIDENCIA: SENTENCIA SIN OPOSICIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el contrato de leasing habitacional No. 06004047600205581, celebrado el 26 de septiembre de 2019 entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el señor ARTURO GARCIA CONTRERAS, en relación con el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **300-362486**, el cual se encuentra ubicado en la calle 35 No. 22-43, Conjunto Residencial Picasso Cubismo P.H., Apto 802, Torre 1 de Bucaramanga; por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento causados desde el 2 de octubre de 2019.

**SEGUNDO: ORDENAR** al demandado proceder a la entrega del inmueble identificado en el numeral anterior, a la entidad demandante - BANCO DAVIVIENDA S.A.- dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia.

**Parágrafo:** Para en el evento de que el demandado no haga entrega del citado inmueble en el plazo antes mencionado, se ordena comisionar a la INSPECCIONES MUNICIPALES DE POLICÍA O COMISORIAS DE BUCARAMANGA – SANTANDER (REPARTO) -anexándole al efecto copia del folio de matrícula inmobiliaria con el fin de poder individualizar en debida forma dicho inmueble- para la práctica de la diligencia de entrega del mismo.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la parte actora BANCO DAVIVIENDA S.A.; al efecto se fija por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$2'000.000,00.

**CUARTO:** Se acepta la renuncia al poder que hace la abogada LUZ MILENA ORTIZ MORENO, que obra en el archivo 010 del expediente digital, como apoderada judicial de parte actora y se reconoce personería para actuar al abogado JUAN SEBASTIAN CEPEDA GONZALEZ, como nuevo apoderado de ésta, en los términos y con las facultades del poder a él conferido -archivo 011 del expediente digital-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado  
No. 86 Fecha 31 de mayo de 2022.

Secretaria,



**SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO**